



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° <sup>983</sup>.....-2023-GRA/GRS/GR-OEA

**VISTO**, Expediente N° 2499037, Documento N° 5962438 el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), seguido en contra de **Krupsikaya Moran Davila con RUC N° 10305866585, con domicilio en Av. 3 abril N° F-2 Urb. Municipal Distrito de Aplao, Provincia de Castilla y departamento Arequipa**, en su calidad de propietaria del establecimiento farmacéutico categoría Botica, denominado **"BOTICA LOS ANGELES"**, ubicado en Av. 3 abril N° F-2 Urb. Municipal Distrito de Aplao, Provincia de Castilla y departamento Arequipa., a quien en lo sucesivo se le denominará la administrada; la **Disposición de Autoridad Instructora N° 011-2023-GRA/GRS/GR-DEMID**, de fecha 28 de marzo del año 2023, y el **Informe Final de Instrucción N° 007-2023- GRA/GRS/DEMID-AINSTR/JRGLL**, de fecha 23 de junio del año 2023.

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Consulta RUC de la SUNAT la administrada, tiene como actividad principal Establecimiento de Dispensación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos, productos Sanitarios y en tal sentido en el ejercicio de dicha actividad, debe cumplir con las Buenas Prácticas de Dispensación, las Buenas Prácticas de Almacenamiento, así como también la Ley N°29459 Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, D.S. N° 014-2011-SA (Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y Modificadorias), D.S. N° 016-2011-SA Aprueban el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y modificatorias.

Que, con fecha 14 de enero de 2020, se llevó a cabo una inspección reglamentaria por el personal de Inspectores de la Dirección Ejecutiva de medicamentos Insumos y Drogas en el establecimiento de propiedad de la administrada, encontrándose las siguientes observaciones:

- No cumplir con las exigencias dispuestas en las normas de Buenas Practicas

Que, conforme es de verse de los actuados, la administrada, si presenta descargos;



Que conforme es de verse de los actuados con fecha 02 de junio de 2021 el Responsable de Fiscalización y Control y Vigilancia sanitaria emitió el informe N° 096-2022-GRA/GRS/DEMID-FCVS; en el que señaló que las observaciones constituyen infracciones a los artículos 50° del D.S. N° 014-2011-SA; recomendando se inicie el procedimiento administrativo sancionador omitiendo señalar una sanción de acuerdo a lo analizado;

Que, conforme es de verse de los actuados la Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador, emitió la **Disposición de Autoridad Instructora N° 011-2023-GRA/GRS/GR-DEMID**, de fecha **28 de marzo del año 2023**; disponiendo el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la administrada otorgándoles el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos y de las pruebas que vea convenientes en ejercicio de su derecho a la defensa; Disposición que le fue notificada a la administrada el 08 de mayo del 2023;

Que, conforme es de verse de los actuados la Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador emitió el **Informe Final de Instrucción N° 007-2023-GRA/GRS/DEMID-AINSTR/JRGLL**, de fecha **23 de junio del año 2023.**, en el que concluye que está acreditado con fecha 14 de enero de 2020 se realizó la inspección reglamentaria al establecimiento farmacéutico de nombre comercial "**BOTICA LOS ANGELES**" con Registro SI-DIGEMID 0020499, la misma que originó el Acta de Inspección para Establecimientos

Que, en la existencia de la infracción 21, 43 cometida por **Krupsikaya Moran Davila con RUC N° 10305866585, con domicilio en Av. 3 abril N° F-2 Urb. Municipal Distrito de Aplao, Provincia de Castilla y departamento Arequipa,** , en el extremo de "No cumplir con las exigencias dispuestas en las normas de Buenas Practicas" con el artículo 50° No cumple Reglamento de Establecimiento Farmacéutico aprobado con D.S. N° 014-2011-SA; correspondiendo ejecutar el pago de Una (1.0) U.I.T., por las razones expuestas en el mencionado Informe Final de Instrucción;

Que, estando a la Ley N°26842 Ley General de Salud, al TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, D.S. N°014-2011-SA (Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y Modificadorias), RM N°585-99-SA/DM (Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento), la Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2023, la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, O.R. N°010-Arequipa que "Aprueban Modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa", con las facultades conferidas por la Resolución Gerencial Regional N°059-2023-GRA/GGR;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER;** sanción administrativa no tributaria equivalente a **Una (1) U.I.T.** de la U.I.T. vigente a la fecha de la presente Resolución Administrativa, equivalente a **cuatro mil novecientos cincuenta CON 00/100 SOLES**; a la administrada por **KRUPSKAYA MORAN DAVILA con RUC N° 10305866585, con domicilio en Av. 3 abril N° F-2 Urb. Municipal Distrito de Aplao, Provincia de Castilla y departamento Arequipa,** en su calidad de propietaria del establecimiento farmacéutico categoría Botica, denominado "**BOTICA LOS ANGELES**" ubicado en Av. 3 abril N° F-2 Urb. Municipal Distrito de Aplao, Provincia de Castilla y departamento Arequipa.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL DE SALUD



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 983.....-2023-GRA/GRS/GR-OEA

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR**, a la administrada, que dentro del término de quince (15) días hábiles, podrá presentar el recurso administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 219° y 220° del D.S. N°004-2019-JUS, TULO de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, al correo electrónico: mesadepartes@saludarequipa.gob.pe; así como deberá señalar una dirección de correo electrónico como domicilio procesal, para realizar las notificaciones que correspondan a este procedimiento administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario, la notificación de la presente Resolución a la administrada; dentro del término de Ley, bajo responsabilidad; para su conocimiento y demás fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en Sede de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa a los TRES.....(3.....) días del mes de OCTUBRE.....del año 2023

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

  
Mg. MILUZCA RIVAS ARESTEGUI  
CLAD N° 2366  
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

MRA/evc